



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos los autos del expediente de investigación al rubro, integrado con motivo del oficio número OIC-ACE-0015/2023 mediante el cual da a conocer el contenido del oficio DPIG-0134/2023, enviado por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental para informar acerca del incumplimiento al contrato O.M. 10/2022 y su convenio por parte de la persona moral [REDACTED], esta autoridad emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Denuncia. Que en esta Área de Responsabilidades se presentó, el oficio número OIC-ACE-0015/2023, signado por la Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación de este Órgano Interno de Control, a través del cual informó del incumplimiento al contrato O.M. 10/2022 y su convenio, celebrado con la persona moral [REDACTED]

SEGUNDO. Radicación. Derivado del oficio en cita, esta Unidad Administrativa ordenó, la apertura del expediente número 2023/OIC/SAN003 así como practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y, en su caso, incoar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farias, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones correspondientes.

Debiéndose aclarar que se analizará la normativa vigente al momento de la celebración del contrato de adquisiciones materia de la denuncia y, que desde este momento, se hará referencia, de forma indistinta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o a Ley de Adquisiciones.

SEGUNDA. Hechos denunciados y oportunidad. El incumplimiento del contrato de adquisiciones O.M. 10/2022 y su convenio O.M. 10/2022-1, relativo al equipo de telecomunicaciones switch cisco Nexus 9504, por parte de la persona moral [REDACTED], mismos que fueron suscritos el diez de marzo de dos mil veintidós y el dieciséis de noviembre, respectivamente, por lo que esta autoridad se encuentra dentro del plazo que marca el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones para iniciar un procedimiento sancionatorio.

TERCERA. Determinación de la infracción. Ahora bien, examinados en lo individual y en su conjunto cada uno de los elementos que integran el expediente en el que se actúa, lo que corresponde es determinar si de la denuncia presentada ante esta autoridad se desprende alguna de las hipótesis normativas previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua como infracciones a dicho ordenamiento.

Al respecto, es de destacar que dicho cuerpo normativo establece en el artículo 101 el catálogo de conductas en que pueden incurrir los proveedores y que dan lugar a sanción, entre los que se encuentra el supuesto siguiente:

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. La información que se publica en este documento es de carácter público, por lo que se testan los siguientes datos.

"2023. Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

- III. *Las y los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a algún ente público.*

Luego, el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua dispone cuáles son las conductas que se califican como faltas graves a la ley, en los siguientes términos:

Artículo 109. *Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y la inhabilitación del proveedor o participante:*

- V. *El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave a la Administración Estatal o Municipal.*

Atendiendo a los hechos denunciados, que versan principalmente sobre el incumplimiento del contrato O.M. 10/2022 y su convenio O.M. 10/2022-1 por parte de la persona moral [REDACTED], derivado del atraso en la entrega de bienes, resulta válido afirmar que dicha conducta se adecua a las faltas descritas en los artículos 101, fracción III, 109, fracción V de la Ley de Adquisiciones, ya transcritos.

CUARTA.- Elementos de la infracción. Lo que corresponde a esta autoridad es determinar cuáles son los elementos que integran las faltas descritas en los artículos en comento, para estar en aptitud de concluir si existen elementos suficientes para sustentar la imputación al proveedor denunciado.

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiocihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

Al respecto, se estima que los elementos de la falta contemplada en el artículo 109, fracción V, son los que se enuncian a continuación:

- Que el proveedor haya celebrado un contrato
- Que las obligaciones contempladas en el contrato no hayan sido cumplidas por el proveedor
- Que el incumplimiento derive de causas imputables al proveedor
- Que como consecuencia del incumplimiento se haya perjudicado gravemente a la Administración Estatal o Municipal.

Mientras que la falta dispuesta en el artículo 101, fracción III se compone de los siguientes elementos:

- Que el proveedor haya celebrado un contrato
- Que se encuentre en una situación de atraso en la entrega de bienes
- Que dicho atraso sea por causas imputables al proveedor
- Que se haya afectado al ente público

Bajo ese contexto, en el apartado siguiente se realizará el estudio de los elementos comunes de las fracciones en análisis, al considerar que, en la especie, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato, se traduce en el atraso en la entrega de los bienes.

QUINTA.- Análisis del caso concreto. En esta consideración, se analizará si la conducta realizada por el licitante denunciado se adecua completamente a los elementos que integran la falta descrita en los artículos 101, fracción III y 109, fracción V de la Ley de Adquisiciones, por lo que se procederá a contrastar las constancias que integran el expediente, con los elementos comunes de las faltas descritas en el

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

apartado anterior, para así estar en aptitud de determinar si es viable sustentar la imputación a [REDACTED]

I. Que el proveedor haya celebrado un contrato. El contrato de adquisición número O.M.-10/2022 fue celebrado el día diez de marzo de dos mil veintidós, mientras que el Convenio modificatorio a dicho instrumento fue suscrito el dieciséis de noviembre de la misma anualidad por parte de [REDACTED].

II. Que las obligaciones contempladas en el contrato no hayan sido cumplidas por el proveedor. Tal como se dispuso en el apartado anterior, la obligación a que se hará referencia será la entrega en tiempo de los bienes adquiridos mediante el contrato signado por el proveedor.

Así, del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que la fecha de entrega inicial estaba pactada dentro del plazo de treinta y dos semanas contadas a partir de la firma del contrato, mismo que estipulaba como fecha de vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Luego, mediante el convenio celebrado el dieciséis de noviembre, se modificó la vigencia del contrato al 28 de febrero de dos mil veintitrés, disponiendo esa misma fecha para la entrega de los bienes, llegada la cual tampoco se realizó la entrega de los bienes, por lo que este elemento también se encuentra acreditado.

III. Que el incumplimiento derive de causas imputables al proveedor. Este elemento se tiene por parcialmente acreditado, ya que si bien es cierto el atraso en la entrega de los bienes no se atribuye al ente público requirente, tampoco es imputable a la negligencia del proveedor denunciado.

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

Lo anterior se afirma, ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a las cuales se les da el valor de indicios por tratarse de copias simples enviadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, se advierte que la falta de entrega de los bienes por parte del proveedor obedeció a la demora anunciada por el fabricante del equipo requerido por el municipio, derivado de la escasez de componentes de silicio que afectan la cadena de suministro internacional para la producción de insumos tecnológicos.

IV. Que como consecuencia del incumplimiento se haya perjudicado gravemente a la Administración Municipal. De lo expuesto por la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental en su oficio DPIG-0905/2023 se hizo del conocimiento de esta autoridad que finalmente el proveedor [REDACTED], si entregó los bienes materia del contrato O.M. 10/2022, el día trece de marzo de dos mil veintidós, probando su dicho con copia simple de:

- Carta de entrega-recepción de los bienes contratados;
- Constancia de cumplimiento;
- Acta de cierre de proyecto; y
- Prueba de entrega

Sin que dicha dependencia, en su carácter de administrador del contrato materia de la controversia, haya hecho manifestación en el sentido de que como consecuencia de la demora de trece días en la entrega de los bienes se haya generado un perjuicio grave a la administración municipal.

Aunado a ello, de las documentales remitidas en copia simple, también se advierte que el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la moral [REDACTED],

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Órgano Interno de Control

Calle Gómez Farías, No. 212, Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

liquidó ante el Departamento de Caja General de la Tesorería Municipal, la cantidad de \$227,303.00 (doscientos veintisiete mil trescientos tres pesos 00/100 m.n.), por concepto de garantía de cumplimiento del contrato, al haber realizado la entrega de los bienes fuera de tiempo.

Elementos que confirman que con el incumplimiento de la obligación contractual a cargo de [REDACTED], relativa a la demora en la entrega de los bienes materia del contrato O.M. 10/2022, no se generó un daño o perjuicio grave a la administración municipal.

Bajo este contexto, es que esta Área de Responsabilidades, considera que no existen elementos suficientes para sustentar la imputación al proveedor denunciado, atendiendo a que no resulta dable afirmar que la conducta observada por la moral [REDACTED]/., se subsuma plenamente a lo descrito por los artículos 101, fracción III y 109, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 99, 101, fracción III, 109, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 111, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; se:

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la improcedencia para iniciar el procedimiento relativo a la aplicación de sanciones en contra de la persona moral [REDACTED].



EXPEDIENTE: 2023/OIC/SAN003

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 117, fracción III de la Ley de Adquisiciones y 112 del Reglamento de la misma, notifíquese por oficio copia certificada del presente acuerdo al Área de Auditoria, Control y Evaluación de este Órgano Interno de Control en su carácter de denunciante, y a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, como ente público contratante.

TERCERO.- Cumplimentados en sus términos; archívese el expediente 2023/OIC/SAN003 como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos la consideración quinta del capítulo correspondiente, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros de esta unidad administrativa.

Así lo acordó y firma María de Lourdes Sigala Rodríguez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.



Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

Los siguientes datos son testados en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VI, XI y XX, 38 fracción I, 71, 72, 77 fracción XVIII, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 5 fracciones XII, XX y XLI, 25 fracción II, 57 fracciones IX y X, 64, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en relación a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas esta es información clasificada como Confidencial, por lo que se testan los siguientes datos.

